

Auditoría Interna

Departamento Auditoría Transferencias y Órganos Adscritos - TOA

DGA-ATOA-IESP-5-2022

Estudio del sistema de control interno ejercido por el Departamento Financiero del MTSS a los beneficios patrimoniales transferidos al sujeto privado: Ciudad de los Niños en el periodo 2021.

Agosto, 2022

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	4
1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Origen del Estudio	5
1.2. Recordatorio	5
1.3. Objetivo General	6
1.4. Alcance	6
1.5. Normas Técnicas	6
1.6. Metodología Aplicada	6
1.7. Limitaciones	7
1.8. Antecedentes	7
1.9. Comunicación de Resultados	9
2. ANÁLISIS Y RESULTADOS	10
2.1. Pago de planilla operativa no establecida en el convenio.	10
2.2. Pagos de planilla de personal miembros de Junta Directiva.	13
2.3. Pago de aporte patronal a la Asociación Solidarista no establecido en el convenio.	17
2.4. Estados Financieros sin revelación suficiente según las NIIFs	26
3. CONCLUSIONES	33
4. RECOMENDACIONES	35
4.1. Al Despacho de la Ministra	35
4.2. Oficialía Mayor y Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	36
5. ANEXOS	37
5.1. ANEXO 1: Cantidad de colaboradores por tipo de planilla para los años 2019-2020-2021.	37
5.2. ANEXO 2: Cantidad de personal de finca contratado para los años 2019,2020 y 2022.	37
5.3. ANEXO 3: Detalle de salarios de la planilla operativa para los años 2019-2020-2021.	38
5.4. ANEXO 4: Horas extras pagadas a planilla operativa en el año 2021.	38
5.5. ANEXO 5: Quinquenios pagados a planilla operativa en el año 2021.	39
5.6. ANEXO 6: Aguinaldo pagado a planilla operativa en el año 2021.	40
5.7. ANEXO 7: Colaboradores de planilla operativa que sobrepasan las 12 horas diarias laboradas.	41

5.8. ANEXO 8: Detalle salarios, aporte patronal y aguinaldo en el año 2021 de las cédulas N°103510659 y N°186201048817.....	42
5.9. ANEXO 9: Estimación de salarios, aporte patronal y aguinaldo en el año 2020 de las cédulas N°103510659 y N°186201048817.....	43
5.10. ANEXO 10: Detalle del aporte patronal (5.33%) para el año 2021.....	44
5.11. ANEXO 11: Notas a los estados financieros que no cumplen con todos los criterios de revelación obligatorios indicados en las NIIFs y referencia técnica sugerida.....	45
5.12. ANEXO 12: Reglamento de la Junta Directiva de la Ciudad de los Niños.....	47
5.13. ANEXO 13: Declaración Jurada Ciudad de los niños para giro en el año 2021.....	53

RESUMEN EJECUTIVO

El propósito de este estudio especial de auditoría consistió en evaluar el sistema de control interno ejercido por el Departamento Financiero del MTSS a los beneficios patrimoniales transferidos al sujeto privado: Ciudad de los Niños en el periodo 2021.

El estudio se realiza en apego a las potestades de la Auditoría estipuladas en el artículo N°33 de la N°8292 “Ley General de Control Interno”, con el fin de cumplir con lo estipulado en materia de responsabilidades asociadas a la Auditoría respecto al Sistema de Control Interno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Con base al trabajo realizado se determinaron aspectos de Control Interno relacionados con; los requisitos exigidos en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, Resolución R-DC-00122-2019, de la Contraloría General de la República y en relación a los controles de cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, los controles de revisión, verificación y liquidación de recursos, para las transferencias sin contraprestación a sujetos privados y los controles de asignación y aprobación para las transferencias sin contraprestación a los sujetos privados, que se consideran susceptibles de mejora y se detallan en este Informe.

Por último, se emiten las recomendaciones correspondientes al Despacho Ministerial y a la Dirección Administrativa y Oficialía Mayor del MTSS, para corregir los aspectos de mejora y garantizar el acatamiento total de la normativa vigente, contribuyendo así con el mejoramiento continuo en materia de Control Interno en el Ministerio.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El plan anual de trabajo de la Departamento Auditoría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) para el periodo 2022, contempla la ejecución del estudio especial “Estudio del sistema de control interno ejercido por el Departamento Financiero del MTSS a los beneficios patrimoniales transferidos al sujeto privado: Ciudad de los Niños en el periodo 2021.”

1.2. Recordatorio

La Contraloría General de la República (en adelante CGR) recomienda se citen textualmente el contenido de los Artículos N°37, N°38 y primer párrafo del N°39 de la Ley General de Control Interno:

“Artículo 37: Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38: Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39: Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios”.

1.3. Objetivo General

Evaluar los controles internos establecidos por el Departamento Financiero del MTSS, en la gestión de la asignación, ejecución y control de los beneficios patrimoniales transferidos al sujeto privado: Ciudad de los Niños en el periodo 2021.

1.4. Alcance

El Estudio tiene Alcance del 01 enero al 31 diciembre del 2021, para el otorgamiento y ejecución de los beneficios patrimoniales girados a Ciudad de los Niños, según la Resolución R-DC-00122-2019, ampliándose en caso de ser necesario.

1.5. Normas Técnicas

Las actividades ejecutadas se realizaron de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

1.6. Metodología Aplicada

Las actividades consideradas en este estudio se evaluaron con la ayuda de la normativa descrita en antecedentes, así como la legislación vigente que regula lo concerniente a el otorgamiento de los beneficios patrimoniales; con el propósito de fiscalizar la implementación de los controles requeridos según Resolución R-DC-00122-2019.

Para dar inicio con la revisión, se solicitó al Departamento Financiero del MTSS, la normativa aplicable y procedimiento interno vigente relacionado al proceso de Gestión de Transferencias.

Seguidamente, se aplican los instrumentos de recolección de información, como lo son los cuestionarios y entrevistas al personal clave del proceso de Gestión de Transferencias, mediante el sistema Argos, adicionalmente se realizan dos visitas a Ciudad de los Niños donde se aplican entrevistas al personal clave y se solicitan requerimientos de información, mediante oficios aprobados por la Dirección de Auditoría del MTSS.

Ciudad de los Niños, es clasificada como transferencia sin contraprestación o gratuita, es decir receptores de fondos públicos, a continuación, se detalle los procedimientos ejecutados para este estudio:

- Evaluación de los controles para determinar el cumplimiento de la finalidad para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, para revisar, verificar y liquidar los recursos mediante la transferencia sin contraprestación al sujeto privado y para asignar y aprobar la transferencia sin contraprestación a los sujetos privados, en relación a lo estipulado en la Resolución R-DC-00122-2019 y lo establecido por el concedente.
- Revisión del Convenio suscrito por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y Ciudad de los Niños.
- Verificación cuantitativa y cualitativa de los informes de ejecución presupuestaria presentados por Ciudad de los Niños según transferencia o presupuesto aprobado y girado por Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- Visita a las instalaciones de la Ciudad de los Niños donde se realizaron entrevistas al personal administrativo y contable de la institución, también se realizó una revisión física documental que incluye, revisión de expedientes de colaboradores y ampos de planillas entre otros.

Para la revisión mencionada anteriormente, se solicitó al Departamento Financiero del MTSS el acceso a los expedientes administrativos digitales correspondientes a la Ciudad de los Niños. Adicional se solicitó información de contacto de la organización para la realización de la visita.

1.7. Limitaciones

Esta auditoría mantuvo una limitación al alcance en la revisión de la información financiera de Ciudad de los Niños, debido a que la institución no revela adecuadamente en sus Estados Financieros las notas asociadas y aunado a lo anterior dichos estados financieros no están detallados por fuentes de financiamiento, esta institución posee varias fuentes de recursos provenientes de otras organizaciones y de actividades propias.

1.8. Antecedentes

La Ciudad de los niños es una institución privada de bienestar social sin fines de lucro. Fue fundada en 1958 por el Padre Luis Madina Michelena, Agustino Asuncionista y encomendada posteriormente a los frailes Agustinos Recoletos en el año 1965.

Su fundación en el año 1958 fue mediante la Ley 2720 convirtiéndose en la norma legal de creación del programa. El 04 de junio de 1990 se publica la Ley 7157 “Ley de Creación de la Ciudad de los Niños”, es desde entonces esta ley es la que rige a la Ciudad de los Niños dándole un marco legal.

Esta institución se encuentra ubicada en Lourdes, Agua Caliente de Cartago, cuyo objetivo es ofrecer una formación integral a jóvenes en riesgo de social y en condiciones de pobreza de edades entre los 12 a 22 años de edad, con una modalidad de internado, donde pueden estudiar y albergarse para recibir una formación en los ámbitos personal, técnico, académico y espiritual.

La relación entre Ciudad de los Niños y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) se basa en el establecimiento de un convenio de transferencia y uso de fondos públicos, donde el primero es el sujeto privado receptor de fondos públicos y el segundo el concedente de los fondos públicos.

En el año 2021 el MTSS y Ciudad de los Niños firman dicho convenio, donde se pacta la finalidad del uso de esos fondos públicos y el importe de la transferencia. Dicho monto fue por ₡357.624.029 para gastos de operación y salarios, según la Ley No. 7157 de 19 de junio de 1990 y Ley No. 2291 de 20 de noviembre de 1958 y sus reformas.

Dado la finalidad aprobada, el uso del importe va enfocado en el cumplimiento de tres metas:

1. Pagar mensualmente el salario a 40 (cuarenta) trabajadores, tanto administrativos, como de atención directa a los jóvenes, durante el período 2021.
2. Pagar mensualmente las cargas sociales a 40 (cuarenta) trabajadores, tanto administrativos, como de atención directa a los jóvenes, durante el período 2021.
3. Pagar el decimotercer mes a 40 (cuarenta) trabajadores, tanto administrativos, como de atención directa a los jóvenes, durante el período 2021.

Para este estudio la normativa principal utilizada por el Departamento Financiero del MTSS para el otorgamiento de beneficios patrimoniales es la siguiente:

- Resolución R-DC-00122 2019, Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados.
- Ley N°7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR).
- Ley N°8292, Ley General de Control Interno.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

- Decreto 36559-MTSS Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Procedimiento APGF.15.4-P02 Procedimiento para la Gestión de Transferencias de Recursos a Instituciones Públicas, privadas y organismos Internacionales, establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

A partir del periodo 2021 entra vigencia la Resolución R-DC-00122 2019, derogando así las Circulares N° 14298-14299 y 14300 de la Contraloría General de la República (CGR), de fecha 18 de diciembre del 2001, que regulaban las transferencias sin contraprestación o gratuitas.

Dentro de los aspectos más relevantes que incluyen la normativa antes mencionada se encuentran, las regulaciones a los elementos básicos para la debida formulación, aprobación, rendición de cuentas y control de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados por medio de transferencia sin contraprestación o gratuita a sujetos privados. Lo anterior con el propósito de fortalecer la fiscalización integral de la Hacienda Pública, brindado una mayor seguridad jurídica y transparencia en el manejo de los fondos públicos transferidos.

1.9. Comunicación de Resultados

El presente informe se expuso a la administración el día 01 de agosto del 2022 a las 8:10 am. de manera verbal, en presentación celebrada de forma virtual por medio de video conferencia, en presencia de la Auditoría, Javier González Castro, Andrea Umaña Salazar, Lilliam Hernández Hidalgo, Andrea Miranda Jiménez y Carlos Garro Méndez, por parte del despacho del Ministerio se contó con la presencia de; Angeline Badilla Berrocal, por parte de la Oficialía Mayor y Dirección General Administrativa Financiera se contó con la presencia de; Bernal Bolaños Castillo, Luis Méndez Torres, Gerardo Rodríguez Rojas y finalmente por parte de la Comisión de Transferencias se contó con la presencia de Marjorie Ramírez Peñaranda y Kareen Cristina Cambronero Montero.

2. ANÁLISIS Y RESULTADOS

2.1. Pago de planilla operativa no establecida en el convenio.

Esta Dirección General de Auditoría (DGA) evaluó los controles establecidos por el concedente para verificar el cumplimiento de la finalidad y metas, así como la correcta administración de recursos otorgados a Ciudad de los Niños mediante la transferencia de beneficios patrimoniales sin contraprestación, de lo anterior se observó que Ciudad de los Niños ha venido contratando e incluyendo una planilla operativa dentro de los informes de ejecución presupuestaria, dedicada al mantenimiento de instalaciones y de la finca agropecuaria. (Ver anexo n°1).

Dentro de la planilla operativa se incluyen: albañiles, arquitectos, operarios de construcción, soldadores, peones agrícolas, administradores de finca, vaqueros, entre otros. (Ver anexo n°3).

El personal que labora en la finca (administrador de finca, peones y vaqueros) representa el 39% del total del personal clasificado como planilla operativa para los años 2019, 2020 y 2021 (Ver anexo n°2), a este personal se le cancelan horas extras y quinquenios, aguinaldo, así mismo se observan casos donde dicho personal supera las doce (12) horas permitidas por ley para un día calendario. (Ver Anexos 4, 5, 6 y 7).

Importante señalar que Ciudad de los Niños mantiene actividades propias de lechería y ganadería, las cuales generan inversiones en acciones en la Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos (SRL), el saldo de esta inversión asciende a ¢220.624.861 al 31/12/2021, por lo que la contratación de este personal operativo ha estado apoyando la actividad de fondos propios de la institución y no ejerciendo un impacto en la administración o atención directa del niño o joven en vulnerabilidad.

Respecto a los trabajadores que pueden ser pagados con presupuesto de la transferencia el convenio establecido entre el MTSS y Ciudad de los Niños menciona los siguiente:

*“CLÁUSULA TERCERA: De las metas a cumplir. En virtud de la transferencia de recursos otorgados por el MINISTERIO, la entidad CIUDAD DE LOS NIÑOS se compromete a cumplir las siguientes metas: 1. Pagar mensualmente el salario y las cargas sociales a 40 (cuarenta) trabajadores, **tanto administrativos, como de atención directa a los jóvenes**, durante el período 2021. 2. Pagar el*

decimotercer mes a 40 (cuarenta) trabajadores, tanto administrativos, como de atención directa a los jóvenes, durante el período 2021.” (La negrita y el subrayado no pertenecen al original).

En relación a lo anterior, la ley No. 7157, Ley de Creación de Ciudad de los Niños, respecto al pago de gastos de operación y mantenimiento indica:

“ARTICULO 18.- Los gastos de mantenimiento los cubrirá la Ciudad de los Niños con recursos propios.”

Además, la Resolución R-DC-00122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, señala en cuanto a los controles de cumplimiento de la finalidad:

“6º— Normas que regulan el control sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado

6.2. El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público.

6.5. El concedente y el sujeto privado son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente.”

Por último, la ley 8292, Ley General De Control Interno, Capítulo III Deberes del jerarca y los titulares subordinados, Artículo 12, indica:

“Artículo 12. —Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

- a) *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) *Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
- d) *Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.”*

De acuerdo a la respuesta consignada en el expediente administrativo dada por Ciudad de los Niños a la Administración, la institución responde lo siguiente en relación a la ejecución de la transferencia del año 2021:

“Por otro lado, en el transcurso del año las renunciaciones, despidos e incapacidades siempre afectan la ejecución por lo que al final se trasladó personas de la planilla PANI para ejecutar esos recursos, y así liberar presupuesto en el PANI para cubrir otras necesidades.”

Esta DGA consultó a la Administración sobre los controles ejercidos que permitan determinar que los sujetos privados usan razonablemente los beneficios patrimoniales otorgados de manera que se evite la pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad y acto ilegal, la misma responde mediante cuestionario de control interno lo siguiente:

“Ejerciendo un control durante, una vez efectuada la transferencia al sujeto privado, se da seguimiento a la ejecución de los fondos, a través de presentación de informes mensuales de gastos, informes de ejecución presupuestaria semestrales, realizando visitas semestrales a las instituciones.

En relación a lo anterior, se evidencia que la institución procura ejecutar el 100% de los recursos asignados al final del período, sin contemplar el tipo de trabajador acordado en la meta establecida en el convenio y que la Administración ejecuta controles de revisión documental y no de análisis, que permitan evaluar qué tipo de personal ha venido incluyendo la institución en la planilla y el impacto que ejerce ésta en los informes entregados por la institución.

El cuadro N°1 detalla el monto cancelado por la Administración por concepto de pago de planilla operativa producto de las deficiencias en los controles de cumplimiento de las metas pactadas en el convenio:

Cuadro N°1:
 Importes que no corresponden

Rubro	Monto	Detalle
Salario	₡ 106 645 891,00	Anexo n°3
Horas Extras	₡ 1 237 928,00	Anexo n°4
Quinquenios	₡ 2 775 366,00	Anexo n°5
Aguinaldo	₡ 8 357 557,00	Anexo n°6
Total	₡ 119 016 742,00	

Fuente: Elaboración propia

Además, el incumplimiento de la Resolución R-DC-00122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” por las partes involucradas podrá generar responsabilidad según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

En caso de denuncias, indicios de incumplimientos, irregularidades o deficiencias financieras encontrados en el proceso de supervisión técnica o financiera de parte de los proyectos a los que el MTSS les transfiere recursos públicos se puede iniciar un procedimiento administrativo para detener el giro de los fondos, según el artículo 37 y siguientes del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto No. 36559-MTSS del 15 de abril de 2011.

Por último, los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido según Artículo N°7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.

2.2. Pagos de planilla a personal miembros de Junta Directiva.

Esta DGA evaluó los controles establecidos por la Administración de Ciudad de los Niños y por el concedente para la revisión, verificación y liquidación de recursos a sujetos privados mediante transferencias sin contraprestación o gratuitas, de lo anterior se observó que Ciudad de los Niños ha venido incluyendo en la planilla interna, pagada con los recursos girados por el MTSS, a dos frailes

que ejecutan funciones administrativas y a su vez están nombrados en la junta directiva en el año 2021, en contraposición a la cláusula décima del convenio establecido entre el MTSS y esta institución.

Al respecto el fraile cédula n°103510659 funge como encargado de salud en Ciudad de los Niños y como tesorero en su junta directiva; por otro lado, el fraile cédula n°186201048817 fungía hasta noviembre del 2021 como encargado de albergue y como vocal en dicha junta. (Ver anexo n°8).

La cláusula décima del convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ciudad de los Niños, indica sobre las obligaciones del sujeto privado:

“CLÁUSULA DÉCIMA: De las obligaciones de CIUDAD DE LOS NIÑOS:

Derivan como obligaciones del presente Convenio de Transferencias para la institución las siguientes:

4. Abstenerse de beneficiar directa o indirectamente con los recursos otorgados por el MINISTERIO, a los siguientes sujetos:

g) A las personas físicas y jurídicas de la entidad CIUDAD DE LOS NIÑOS beneficiaria de la transferencia que por este convenio se obliga, que se encuentren en posición de administración de los recursos transferidos, o bien a cargo de los proyectos a desarrollar, en su ejecución o rendición de resultados, o, de cualquier forma, sean integrantes de la planilla de CIUDAD DE LOS NIÑOS.”

A su vez, la declaración jurada dada por los representantes legales de la Ciudad de los Niños a la Administración indica que (ver anexo n°13):

“En nuestra condición de representantes legales de la Institución Ciudad de los Niños declaramos lo siguiente:

6. Que los recursos que se están solicitando, no beneficia a las personas físicas y jurídicas de la entidad a la que represento, al administrar la transferencia de recursos, en materia de compras, servicios, subsidios o cosas similares, ya sea en su carácter personal, como socios o miembros de la Junta Directiva. Esta prohibición, alcanza además a sus conyugues, compañeros, compañeras en la unión de hecho, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive. “

La Resolución R-DC-00122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, de la CGR, en

cuanto al establecimiento de controles sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado, señalan:

“6º— Normas que regulan el control sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado

6.2. El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.

El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público.

6.3. El concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para la verificación de la consecución del fin asignado.

6.4 Las regulaciones sobre los elementos y condiciones anteriores deben contemplarse en los instrumentos jurídicos y técnicos que defina el concedente.

Las regulaciones sobre los elementos y condiciones anteriores deben contemplarse en los instrumentos jurídicos y técnicos que defina el concedente, donde se detalle la relación entre la administración concedente y los sujetos privados beneficiarios, documentos que deberán constar previo a la aprobación y giro de los fondos concedidos.

6.5. El concedente y el sujeto privado son responsables del cumplimiento de la finalidad, para la cual fue otorgado el beneficio patrimonial, por lo que es necesario establecer mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, los cuales deberán ser definidos por el propio concedente.

Según las Normas de Control Interno para el Sector Público, N-2-2009-CO-DFOE, se apunta lo siguiente:

1.3 Características del SCI El SCI debe reunir las siguientes características:

- a. *Ser aplicable. El funcionamiento del SCI debe responder a las características y condiciones propias de la institución.*
- b. *Ser completo. El SCI debe considerar la totalidad de la gestión institucional, y en él deben estar presentes los componentes orgánicos y funcionales.*
- c. *Ser razonable. El SCI debe estar diseñado para lograr los objetivos del sistema y para satisfacer con la calidad suficiente y necesaria las necesidades de la institución, con los recursos que ésta posee y a un costo aceptable.*
- d. *Ser integrado. Los componentes funcionales y orgánicos del SCI deben interrelacionarse adecuadamente e incorporarse en la gestión institucional.*
- e. *Ser congruente. El SCI debe ajustarse a las necesidades, capacidades y demás condiciones institucionales y estar enlazado con el bloque de legalidad.*

De acuerdo al reglamento interno de junta directiva de Ciudad de los Niños, se menciona lo siguiente en relación a las funciones que ejercen (ver anexo n°12):

“ARTICULO 5.- La Junta Directiva de la Ciudad de los Niños tiene las siguientes funciones:

5. Conocer y aprobar la ejecución presupuestaria y los respectivos informes de ejecución para las entidades públicas que transfieren recursos a la institución.”

En relación a lo anterior se evidencia que la junta directiva aprueba la ejecución presupuestaria y los debidos informes, sin embargo, dicho reglamento interno no regula la condición observada por cuanto no está en concordancia con la declaración jurada citada.

La condición presentada evidencia que no existe un análisis por parte de la Administración que permita evaluar el cumplimiento a cabalidad del convenio establecido entre este Ministerio y Ciudad de los Niños.

Por deficiencias en los controles de revisión, verificación y liquidación de recursos, la Administración realizó pagos que no corresponden, debido a la improcedencia de que estos salarios sean cubiertos con los recursos de la transferencia según la cláusula indicada, por un monto de ¢30.268.706,00

(treinta millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos seis colones con 0/100) por concepto de salarios, aguinaldo y aporte patronal para este personal durante el año 2021 (ver anexo n°8).

Además, se corrobora que los dos frailes pertenecieron a la junta directa en el año 2020, ambos devengando un salario por estar incluidos en la planilla interna de Ciudad de los Niños, por lo que se estima que el monto que no correspondía pagar para ese año asciende a un total de ¢32.500.388,00 (treinta y dos millones quinientos mil trescientos ochenta y ocho colones con 0/100), (ver anexo 9).

El incumplimiento a la resolución R-DC-00122-2019 por parte de los involucrados podrá generar responsabilidades de conformidad con el ordenamiento jurídico.

La Administración se reserva la facultad de revocar el beneficio otorgado en caso de comprobarse la desviación de los recursos transferidos hacia fines distintos a los pactados, o el beneficio directo o indirecto de las personas descritas sin perjuicio de las demás acciones que en derecho fueren procedentes, lo anterior según lo cláusula décima en convenio firmado entre el MTSS y Ciudad de los Niños para el 2021.

Por último, los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido según Artículo N°7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428.

2.3. Pago de aporte patronal a la Asociación Solidarista no establecido en el convenio.

Esta DGA evaluó los controles establecidos por el concedente para la asignación y aprobación de recursos a sujetos privados mediante transferencias sin contraprestación o gratuitas, de lo anterior se observa que mediante la transferencia otorgada a Ciudad de los Niños se cancela el rubro del 5,33% de aporte patronal, sin estar dicho rubro o meta establecida previamente en el convenio, requisito previo e indispensable para la emisión de la orden de giro de recursos.

Ciudad de los Niños obtuvo una aprobación en junio del 2015 por parte del MTSS en los oficios DTM-600-2015 y CDN-2015-043 para poder cancelar dicho importe en ese año. Sin embargo, este rubro no quedó consignado de forma expresa en los respectivos convenios de transferencias. En los convenios

de los períodos 2021 y 2022 no se incluye una segregación detallada de las partidas aprobadas mediante el presupuesto anual presentado por Ciudad de los Niños, en donde se indica expresamente la partida del aporte patronal. Dicha cancelación se da mediante la cuenta de caja única, cuenta Bancaria # 73999999999925784.

El propósito de este aporte patronal trasladado a la Asociación Solidarista de Ciudad de los Niños es constituir un fondo de cesantía para los trabajadores de esa Asociación, el fondo que les es entregado al 100% ya sea por renuncia o despido, lo cual resulta ser un beneficio que únicamente tienen los trabajadores en cuyo centro de trabajo se cuenta con una Asociación de este tipo.

De acuerdo al convenio establecido entre el MTSS y Ciudad de los niños en relación a las metas se menciona los siguiente:

“CLÁUSULA TERCERA: De las metas a cumplir. En virtud de la transferencia de recursos otorgados por el MINISTERIO, la entidad CIUDAD DE LOS NIÑOS se compromete a cumplir las siguientes metas: 1. Pagar mensualmente el salario y las cargas sociales a 40 (cuarenta) trabajadores, tanto administrativos, como de atención directa a los jóvenes, durante el período 2021. 2. Pagar el decimotercer mes a 40 (cuarenta) trabajadores, tanto administrativos, como de atención directa a los jóvenes, durante el período 2021.”

Sobre la naturaleza jurídica del aporte patronal a una asociación solidarista, los artículos 18 y 21 de la Ley de Asociaciones Solidaristas y el artículo 11 del Reglamento a esta Ley hace mención a lo siguiente:

"ARTICULO 18: Las asociaciones solidaristas contarán con los siguientes recursos económicos:

a) El ahorro mensual de los asociados, cuyo porcentaje será fijado por la asamblea general. En ningún caso este porcentaje será menor del tres por ciento ni mayor del cinco por ciento del salario comunicado por el patrono a la Caja Costarricense del Seguro Social. Sin perjuicio de lo anterior, los asociados podrán ahorrar voluntariamente una suma o porcentaje mayor, y en este caso, el ahorro voluntario deberá diferenciarse, tanto en el informe de las planillas como en la contabilidad de la asociación.

El asociado autorizará al patrono para que le deduzca de su salario el monto correspondiente, el cual entregará a la asociación junto con el aporte patronal a más tardar tres días hábiles después de haber efectuado las deducciones.

b) El aporte mensual del patrono en favor de sus trabajadores afiliados, que será fijado de común acuerdo entre ambos de conformidad con los principios solidaristas. Este fondo quedará en custodia y administración como reserva para prestaciones. lo recaudado por este concepto, se considerará como parte del fondo económico del auxilio de cesantía en beneficio del trabajador, sin que ello lo exonere de la responsabilidad por el monto de la diferencia entre lo que le corresponda al trabajador como auxilio de cesantía y lo que el patrono hubiere aportado.

c) Los ingresos por donaciones, herencias, legados que pudieran corresponderles.

ch) Cualquier otro ingreso lícito que perciban con ocasión de las actividades que realicen." (el resaltado es nuestro).

"ARTICULO 21: Las cuotas patronales se utilizarán para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la asociación, y se destinarán prioritariamente a constituir un fondo para el pago del auxilio de cesantía. Este fondo se dispondrá de la siguiente manera:

a) Cuando un afiliado renuncia a la asociación, pero no a la empresa, el aporte patronal quedará en custodia y administración de la asociación para ser usado en un eventual pago del auxilio de cesantía a ese empleado según lo dispuesto en los incisos siguientes:

b) Si un afiliado renunciare a la empresa, y por lo tanto a la asociación, recibirá el aporte patronal, su ahorro personal y cualquier otro ahorro o suma a que tuviere derecho, más los rendimientos correspondientes.

c) Si un afiliado fuere despedido por justa causa, tendrá derecho a recibir el aporte acumulado, sus ahorros, más los rendimientos correspondientes.

ch) Si un afiliado fuere despedido sin justa causa, tendrá derecho a recibir sus ahorros, el aporte patronal y los rendimientos correspondientes. Si el aporte patronal fuere superior a lo que le corresponde por derecho de auxilio de cesantía, lo retirará en su totalidad. Si el aporte patronal fuere inferior a lo que le corresponde, el patrono tendrá la obligación de cubrir la diferencia.

d) En caso de retiro de un trabajador por invalidez o vejez, el pago total de lo que le corresponda se le hará en forma directa e inmediata.

Si fuere por muerte, se hará la devolución de sus fondos conforme con los trámites establecidos en el artículo 85 del Código de Trabajo". (el resaltado es nuestro).

"ARTICULO 11: La entrega o depósito a los interesados, según corresponda, de los aportes y rendimientos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, deberá realizarse en un término no mayor de quince días hábiles, a partir del acaecimiento de los supuestos previstos en ese numeral".

Para mayor abundancia sobre este tema, se encuentra lo dispuesto por la Sala Segunda en la Resolución No.01306-2019, de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en la que se indica:

“En la resolución n.º 373 de las 15:10 horas del 26 de julio de 2002 se analizó la naturaleza jurídica del aporte patronal a la asociación solidarista: “La ventaja que, para el trabajador representa el solidarismo consiste en que el empleador paga por anticipado, parcial o totalmente, la cesantía, la cual se transforma, así, en un derecho. El aporte patronal se le entrega, mensualmente, a la Asociación Solidarista, que es una persona jurídica independiente del empleador (artículo 4 de la Ley de Asociaciones Solidaristas), saliendo de esa forma definitivamente de la esfera de la empresa, lo que constituye una protección contra el riesgo económico de ésta, puesto que pasa a formar parte de otro patrimonio. Esos aportes se acreditan a la cuenta individual del trabajador, durante todo el tiempo que dure la relación laboral (y se mantenga la afiliación a la Asociación Solidarista). Se va creando así un fondo al cual, el trabajador, tiene acceso, independientemente de la causa de terminación del contrato, pero a partir de ésta. En este sistema, la proporción de la cesantía aportada, constituye un derecho adquirido (indiscutible, cierto, no litigioso) y no ya una mera expectativa de derecho; aparte de que, eventualmente, se rompe el tope de ocho años, fijado en el Código de Trabajo. Cabe recalcar que ese fondo, constituido por los aportes patronales, pasa a ser propiedad del trabajador. Esas sumas salen del patrimonio de la empresa (la cual, por ese porcentaje y monto, se descarga de ese pasivo), teniendo la Asociación sobre dichos montos meras facultades de administración y de custodia, no incorporando, dentro de su propio patrimonio, esos aportes. Cuando se termina la relación laboral, de alguno de los trabajadores, la Asociación Solidarista debe girar al trabajador el monto del aporte patronal, depositado a su nombre; y, entonces, el empleador, si fuera del caso, únicamente tendría que cancelar la diferencia, para cubrir el monto total, legal o convencional, de la respectiva cesantía. En otras palabras, del total del auxilio de cesantía, a que tenga derecho el trabajador, se rebaja el aporte patronal, el cual puede retirar el empleado, en la propia Asociación. El empleador, de quien el trabajador demande el auxilio de cesantía, puede excepcionarse del pago en el monto a que ascienda su aporte patronal. Según el inciso a), del artículo 21, de la Ley de Asociaciones Solidaristas, cuando el trabajador renuncia a la Asociación, mas no a la empresa, puede retirar sus aportes personales, pero los fondos acumulados, como aporte patronal, han de permanecer en custodia de la Asociación, hasta que acaezca la terminación de la efectiva relación laboral; momento en que han de serle devueltos al trabajador. Esto se fundamenta, también, en lo dispuesto por el ordinal 17 de la ley mencionada, que establece que el afiliado que se separe de la Asociación, pierde sus derechos en ella, salvo los aportes personales más los rendimientos correspondientes, los créditos personales del asociado, a favor de la entidad, y los derechos de cesantía y demás beneficios que, por ley, le correspondan. En caso de

renuncia a la Asociación, si bien los aportes patronales no seguirán incrementándose, puesto que el empleador no tiene el deber de seguir pagando las obligadas cuotas, continuarán generando rendimientos para el exafiliado, hasta que éste deje de laborar en la empresa; los que también han de serle entregados (...). Como última observación, no debe perderse de vista que, el solidarismo, es un sistema ideado a favor del trabajador, no de la asociación solidarista, siendo ésta un mero instrumento para alcanzar ese fin (así se establece en el artículo 4 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, que las faculta para realizar todo tipo de operaciones, siempre que se encaminen al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y de elevar su nivel de vida); premisa básica que ha de servir de norte a esta Sala, para resolver acertadamente este asunto ". En igual línea de pensamiento, en el voto n.º 1068 de las 9:42 horas del 23 de octubre de 2009, se indicó: "(...) el aporte patronal (destinado prioritariamente a la conformación de un fondo para el pago del auxilio de cesantía según se establece en el artículo 20 de la Ley de Asociaciones Solidaristas) a la Asociación Solidarista (que en el caso de los actores, administra y custodia la accionada por regulación legal contenida en el inciso a) del artículo 21 ídem) se constituye, de hecho o derecho (producto de un cambio normativo marcado, entre otras, por la Ley de Asociaciones Solidaristas y la Ley de Protección al Trabajador así como de los diversos mecanismos que, con el tiempo, se han utilizado para su pago) en un derecho adquirido para el trabajador. Nótese que aquel dinero que el patrono deposita en la Asociación (como pago anticipado de cesantía, sobre el cual el trabajador tiene acceso con independencia de la causa de terminación de la relación laboral, pero siempre a partir de ésta) sale definitivamente de su esfera patrimonial, pero no se incorpora en la de la Asociación, sino que se acredita a la cuenta individual del trabajador durante todo el tiempo que se prolongue la relación laboral".

En el mismo sentido, la Procuraduría General de la República concluye en el dictamen C-323 del 14 de setiembre de 2007, lo siguiente sobre los aportes patronales:

"De lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría General de la República es del criterio que los aportes patronales constituyen un fondo que le permite al trabajador ser indemnizado por concepto de auxilio de cesantía, una vez terminada la relación laboral independientemente de la causa que produjo el cese, debiendo la Asociación pagar al trabajador la suma depositada a su nombre por este concepto. Es decir, el dinero entregado en estos supuestos tiene la naturaleza del auxilio de cesantía."

De la misma forma, señala la Contraloría General de la República en su oficio FOE-SO-105 del 27 de abril de 2004 sobre el aporte patronal:

“Así las cosas, se tiene que el aporte patronal tiene como finalidad última pagar el auxilio de cesantía a los trabajadores en el momento que se requiera, prevaleciendo el hecho ya expuesto, de que la asociación no asume la propiedad de los fondos transferidos, sino únicamente su custodia y administración. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 supra citado, las cuotas de aporte patronal son otorgadas previo acuerdo entre patrono y trabajadores.”

En cuanto a la forma en que debe plasmarse dicho acuerdo, el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No. 20601-TSS establece lo siguiente:

“Artículo 2: En el acto constitutivo de una Asociación Solidarista deberá presentarse un compromiso incondicional, escrito y de plazo indefinido, del patrono en el sentido de aportar los recursos que se convengan para el funcionamiento y organización dentro de los términos que señala el Estatuto de aquella. Este compromiso será exigido para el registro de la Asociación. El compromiso previsto en este artículo, deberá presentarse también en los actos de reforma a los estatutos, cuando estos se refieran al patrimonio y a los recursos económicos de la Asociación, a que alude el artículo 18 inciso b) de la Ley.”

Ahora bien, sobre la naturaleza del auxilio de cesantía, se tiene que; puede ser definido como una indemnización de carácter económico que el patrono debe otorgar a los trabajadores que han sido despedidos en forma injustificada. Al respecto, en dictamen de la Procuraduría General de la República C-299-2009 del 27 de octubre de 2009, se indica:

“Bajo ese contexto, la cesantía viene a constituir una prestación social a cargo del empleador en caso de despido injusto. Así, este instituto se erige en una de las prestaciones más importantes para los trabajadores y su núcleo familiar, en cuanto constituye un respaldo económico de sus titulares, cuando éstos han sido cesados sin mediar justa causa.

El fundamento constitucional de la cesantía se encuentra en el precepto 63, que estipula que los trabajadores despedidos sin justa causa tendrán derecho a una indemnización, cuando no se encuentren cubiertos por un seguro de desempleo.

El auxilio de cesantía, desde la perspectiva constitucional es una compensación económica que pretende resarcir los daños y perjuicios ocasionados al trabajador derivados de un despido incausado:

“En cuanto a su naturaleza jurídica, la indemnización por cesantía es compleja. Se trata de un resarcimiento de los daños causados al trabajador por la decisión patronal mediante la cual se

decidió la terminación del contrato, así como la creación de un obstáculo que disuada al patrono de utilizar el despido injustificado, tratándose de mitigar el desempleo. Desde esa doble percepción, se entiende la razón por la que el Constituyente estableció como requisito para el surgimiento del derecho, que el contrato laboral terminara de forma incausada” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución número 643-2000 de las catorce horas y treinta minutos del veinte de enero del dos mil).

El referente normativo de esta figura, la encontramos en el ordinal 29 del Código de Trabajo, el cual dispone que este derecho surge a favor de los trabajadores cuando existe un despido injustificado y se concluye el contrato laboral por tiempo indeterminado o bien, cuando finaliza la relación laboral debido a la existencia comprobada de alguna de las causales indicadas en el artículo 83 del Código de Trabajo u otra ajena a la voluntad del trabajador.

El ordinal 29 del Código de Trabajo contiene una serie de reglas que regulan el otorgamiento del auxilio de cesantía, que consiste básicamente en un tipo de indemnización tarifada ante el supuesto del despido incausado en contratos laborales a plazo indefinido (relacionada a la antigüedad en el empleo y al promedio salarial del último semestre), que tiene por objeto reparar el daño patrimonial mediante una estimación global de carácter social.”

Así mismo, el ente procurador también se ha referido a la naturaleza de la cesantía cuando existe una Asociación Solidarista, indicando en su Dictamen C-186-2010 del 31 de agosto de 2010:

“A partir de lo expuesto, es claro para este Órgano Asesor que la Ley de Asociaciones Solidaristas no modifica la naturaleza jurídica de la cesantía, sino que esta ley, viene a ampliar el alcance de aplicación del auxilio de cesantía a favor del trabajador, ya que permite que sea pagada independientemente de la causa de terminación del contrato.”

Por otro lado, sobre la naturaleza de las cargas sociales, el artículo 22 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17 del 22 de octubre, 1943, dispone que los ingresos del Seguro Social se obtendrán, en el caso de los trabajadores dependientes o asalariados, por el sistema de triple contribución, a base de las cuotas forzosas de los asegurados, de los patronos particulares y el Estado.

Las contribuciones al Seguro de Salud se encuentran estipuladas en el Reglamento del Seguro de Salud, en el cual se establece:

“Artículo 62º De las contribuciones. Las contribuciones al Seguro de Salud, serán las siguientes:

1. Sector asalariado.

a. Trabajadores: 5.50% de sus salarios.

b. Patronos: 9.25% de los salarios de sus trabajadores.

c. Estado como tal: 0,25% de los salarios de todos los trabajadores del país.

“La deducción debe practicarse tanto sobre el monto ordinario del salario como sobre las retribuciones extraordinarias o especiales incluido el salario en especie...”

Finalmente se hace mención sobre la naturaleza que tiene el salario para esto la dirección de asuntos jurídicos de este Ministerio, en el pronunciamiento DAJ-AER-OFP-1606-2020 del 9 de octubre de 2020, define lo que debe entenderse por salario de la siguiente forma:

“La doctrina lo define de la siguiente manera:

“El salario es la compensación que recibe el obrero o empleado a cambio de ceder al patrono todos sus derechos sobre el trabajo realizado. Comprende la totalidad de los beneficios que el trabajador obtiene por sus servicios u obras, no sólo la parte que recibe en metálico o especie, como retribución inmediata y directa de su labor; sino también las indemnizaciones por espera, por impedimento o interrupciones del trabajo, aportaciones patronales, por los seguros y bienestar, beneficios a los herederos y conceptos semejantes”

Del texto transcrito se puede extraer, que la regla general es que toda suma que reciba el trabajador en razón del servicio laboral prestado constituye salario.

Asimismo, nuestro Código de trabajo lo define:

Artículo 162:

“Salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del contrato de trabajo.”

Por su parte, el numeral 163 del Código de Trabajo establece:

El salario se estipulará libremente, pero no podrá ser inferior al que se fije como mínimo, de acuerdo con las prescripciones de esta ley.”

La Resolución R-DC-00122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, de la CGR, en cuanto al establecimiento de controles sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado, señalan:

5º— Normas que regulan la rendición de cuentas de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados

5.6. Potestad de control del concedente sobre los beneficios patrimoniales otorgados

El concedente comprobará por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se ejecuten de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron. En los casos en que se compruebe la desviación de dicha finalidad, el concedente debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

“6º— Normas que regulan el control sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado

6.2. *El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.*

La DGA consultó a la institución sobre la aprobación para cubrir el rubro por aporte patronal del 5.33% mediante la transferencia otorgada por le MTSS en el año 2021, la respuesta fue consignada mediante la entrega del oficio DTM-600-2015 del 22 de junio del 2015, el cual menciona lo siguiente:

“Punto 2: Autorización de usar fondos del Ministerio de Trabajo para el aporte patronal a la Asociación Solidarista de la Ciudad de los Niños.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 7157 del 19 de junio de 1990, la transferencia de fondos que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le concede a la Ciudad de los Niños, debe destinarse para gastos de pago de salarios.

Ahora Bien, dado que, en el clasificador por objeto del gasto del Sector Público, la Contraloría General de la República clasifica el aporte patronal dentro del rubro de Remuneraciones, no existe roce con lo dispuesto en la normativa indicada, por lo que el suscrito Ministro considera pertinente autorizar el uso de esos fondos para el pago del aporte patronal de los trabajadores que se encuentren afiliados a la Asociación Solidarista de Empleados de la Ciudad de los Niños.”

No obstante, dado que en razón de la política de austeridad y reducción del gasto público que rige el actuar de la presente Administración, no es posible incrementar el monto de la transferencia otorgada a Ciudad de los Niños, deberá valorarse la conveniencia de utilizar dichos fondos para ese fin, pues en el supuesto de que no cuenten con otra fuente de financiamiento para compensar la baja que se daría en la partida de salarios, evidentemente se vería afectada la cantidad de trabajadores cuyo salario se cancela con el dinero proveniente de este Ministerio.”

En relación a lo anterior, se evidencia que la autorización dada en el año 2015, mediante oficio DMT-600-2015, para que los fondos de la transferencia se utilizaran para el pago del aporte patronal, se trata de un aval dado por el jerarca del momento para la transferencia otorgada ese año en particular, siendo que, de persistir la voluntad de la Administración de seguir cubriendo ese rubro en los años siguientes, debió de consignarse de forma expresa en los respectivos convenios de transferencia.

Se evidencia una interpretación equívoca por parte de la Administración sobre la partida presupuestada llamada “Remuneraciones” y la partida llamada “Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados” o bien a una omisión o error en la ejecución del control de asignación y giro (convenio).

Por deficiencias en los controles para la asignación y aprobación de recursos, la Administración pagó un monto de ₡12.212.040 (doce millones doscientos doce mil cuarenta colones con 0/100) correspondiente a pagos que no corresponden por concepto de aporte patronal durante el año 2021 (ver anexo n°10).

El incumplimiento a la resolución R-DC-00122-2019 por parte de los involucrados podrá generar responsabilidades de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Por causar el debilitamiento el sistema de control interno, la puede enfrentar sanciones administrativas detalladas en el Artículo N°41 de la Ley N°8292 “Ley de Control Interno.”

Por último, los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido según Artículo N°7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.

2.4. Estados Financieros sin revelación suficiente según las NIIFs.

Esta DGA evaluó los controles establecidos por el concedente para la asignación y aprobación de recursos a sujetos privados mediante transferencias sin contraprestación o gratuitas, de lo anterior esta DGA determinó que los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre 2021 no se presentan

razonablemente según las NIIFs, en virtud a las revelaciones en las notas de los Estados Financieros, dentro de las deficiencias encontradas están:

- a. Las notas a los estados financieros no cumplen con todos los criterios de revelación obligatorios indicados en las NIIFs. (Ver anexo n°11).
- b. Las políticas contables incluidas en los estados financieros son escasas y no cumplen con la información a revelar solicitada por cada NIIFs para que se asegure que las partidas presentadas estén reconocidas y medidas de acuerdo con estas.

Dentro de las partidas materiales que no presentaban una revelación adecuada en cuanto a notas y políticas se encuentran:

Partida	NºNota	Cuenta	Saldo al 31/12/2021
Activo	12	Inversiones en acciones	¢220 624 861
Pasivo	16	Superávit de Impuesto al Cemento	¢2 831 975
Pasivo	16	Superávit del PANI	¢59 099 577
Pasivo	16	Superávit de la Junta de Protección Social	¢3 632 676
Pasivo	16	Superávit de FODESAF	¢507 170 312
Pasivo	16	Superávit del MEP	¢465 071
Patrimonio	17	Superávit de Capital	¢161 977 906
Patrimonio	17	Excedentes Acumulados	¢5 773 361 185
Patrimonio	17	Revaluación de Activos	¢1 877 956 456

Otras observaciones generales a los Estados Financieros:

- Al revisar el auxiliar contable al 31/12/2021, se observa el registro de un software que contablemente debió ser registrado como parte del activo intangible y no como parte de la partida llamada Propiedad Planta y Equipo a nombre del MTSS.
- En la sección llamada “Responsabilidades de la administración y gobierno corporativo en relación a los Estados Financiero consolidados”, indica que son consolidados sin embargo en las notas no revelan si los Estados Financieros corresponden a Estados Financieros Consolidados, generando dudas a los usuarios de esta información para la toma de decisiones.

- En el informe de indicadores de impacto entregado por Ciudad de los Niños a la Administración, se menciona que; con la transferencia otorgada por el MTSS, la institución cubre un 32% del total de la planilla, sin embargo, al correlacionar dicho porcentaje con la revelación de gastos en los Estados Financieros Auditados para el año 2021, en la nota n°20, se estima que el porcentaje de cobertura es del 26%, es decir la información financiera en relación al gasto remuneración no es comparable con el “Informe de Impacto” el cual no sustenta o detalla ese porcentaje de cobertura del 32%.
- No se revela la fecha de aprobación de los estados financieros.
- No se proporciona a la DGA el ajuste por implementación de NIIFs para los estados financieros. Se indica que la implementación se hizo en el año 2015.

Observaciones generales a manuales, políticas y reglamentos:

Normativa	Desactualizados	Sin Firmas
Políticas contables Ciudad de los Niños		x
M-CDN-ADM-04 Política Salarial	x	x
Manual descriptivo del ciclo contable	x	x
M-CDN-ADM-01 Manual de Cuentas Contables	x	x
Reglamento de la Junta Directiva de la Ciudad de los Niños		x

Según las disposiciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica sobre el uso de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en la circular N°21-2018, se indica:

“Que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica también adoptó y ratificó mediante la circular 06-2014, del 13 de octubre de 2014, el conjunto de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y sus respectivas interpretaciones, como principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, al reconocer que esas normas contables establecen los requisitos de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar que se refieren a las transacciones y eventos económicos que son importante en los estados financieros con propósitos generales y sectores específicos. “

Por otro lado, la Norma internacional de contabilidad 1 presentación de estados financieros (NIC1), en los párrafos 16 y 17 respectivamente, expresa lo siguiente en relación a la presentación razonable y cumplimiento de las NIIF:

“Una entidad cuyos estados financieros cumplan las NIIF efectuará, en las notas, una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de estas”.

“En casi la totalidad de las circunstancias, una entidad logrará una presentación razonable cumpliendo con las NIIF aplicables. Una presentación razonable también requiere que una entidad: (a) Seleccione y aplique las políticas contables de acuerdo con la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.

La NIC 8 establece una jerarquía normativa, a considerar por la gerencia en ausencia de una NIIF que sea aplicable específicamente a una partida.

(b) Presente información, que incluya a las políticas contables, de una forma que sea relevante, fiable, comparable y comprensible.

(c) Suministre información adicional, siempre que el cumplimiento con los requerimientos especificados por las NIIF resulte insuficiente para permitir a los usuarios comprender el impacto de determinadas transacciones, de otros sucesos o condiciones, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.”

Ahora bien, la Norma internacional de contabilidad 1 presentación de estados financieros (NIC1), en el párrafo 112 expresa lo siguiente en relación a las notas a los Estados Financieros:

“Las notas:

(a) presentarán información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas de acuerdo con los párrafos 117 a 124;

(b) revelarán la información requerida por las NIIF que no haya sido incluida en otro lugar de los estados financieros; y

(c) proporcionarán información que no se presente en ninguno de los estados financieros, pero que es relevante para entender cualquiera de ellos.

Sobre la estructura de las Notas a los estados financieros, la Norma internacional de contabilidad 1 presentación de estados financieros (NIC1), en el párrafo 114 inciso c) hace mención al orden y agrupación a llevar:

“Ejemplos de ordenación y agrupación sistemática de las notas incluyen:

(c) seguir el orden de las partidas del estado (estados) del resultado del periodo y otro resultado integral y del estado de situación financiera tal como:

(i) una declaración de cumplimiento con las NIIF (véase el párrafo 16);

(ii) las políticas contables significativas aplicadas (véase el párrafo 117);

(iii) información de apoyo para las partidas presentadas en los estados de situación financiera, el estado (estados) del resultado del periodo y otro resultado integral, y en los estados de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo, en el orden en que se presenta cada estado y cada partida; y

(iv) otra información a revelar, incluyendo:

(1) pasivos contingentes (véase la NIC 37); y compromisos contractuales no reconocidos; y

(2) revelaciones de información no financiera, por ejemplo, los objetivos y políticas de gestión del riesgo financiero (véase la NIIF 7).”

Adicionalmente la NIC 1, en relación a la información a revelar sobre políticas contables menciona en los párrafos 117 y 118 respectivamente:

“Una entidad revelará sus políticas contables significativas incluyendo: (a) la base (o bases) de medición utilizada para elaborar los estados financieros; y (b) las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.”

“Para una entidad es importante informar a los usuarios acerca de la base, o bases, de medición utilizada en los estados financieros (por ejemplo: costo histórico, costo corriente, valor neto realizable, valor razonable o importe recuperable), puesto que esa base, sobre la que una entidad elabora los estados financieros, afecta significativamente al análisis realizado por los usuarios.

Cuando una entidad utiliza más de una base de medición en los estados financieros, por ejemplo, cuando se han revaluado clases concretas de activos, será suficiente con proporcionar una indicación de las categorías de activos y pasivos a los que se ha aplicado cada una de las bases de medición.”

Por último, la Resolución R-DC-00122-2019 “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, de la CGR, en cuanto al establecimiento de controles sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado, señalan:

5º— Normas que regulan la rendición de cuentas de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados

5.6. Potestad de control del concedente sobre los beneficios patrimoniales otorgados

El concedente comprobará por los medios que considere idóneos, que los beneficios concedidos al sujeto privado se ejecuten de acuerdo con la finalidad para la cual se otorgaron. En los casos en que se compruebe la desviación de dicha finalidad, el concedente debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

“6º— Normas que regulan el control sobre el presupuesto del beneficio patrimonial otorgado

6.2. *El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado.*

En respuesta al oficio MTSS-DGA-OF-53-2022 enviado por la DGA a Ciudad de los Niños, se obtuvo respuesta en relación a la implementación de las NIIFs por primera vez en los Estados Financieros, la misma indica que:

“La fecha de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera para la elaboración de los estados financieros de Ciudad de los Niños se dio a partir del 01 de enero del 2015.

...se revisó la estructura de los estados financieros y se realizaron los ajustes correspondientes de valoración, que por razones de tipo técnico en su momento fueron incorporadas como parte de la estructura patrimonial y el superávit. (no se aportan los ajustes debido a que la fecha de adopción de las NIIF se utilizaba otro sistema contable, del cual no contamos con el acceso en estos momentos pues se deshabilitó cuando se implementó el nuevo software).

Ciudad de los Niños presenta estados financieros de propósito general con el fin de cubrir las necesidades de sus usuarios, aunque se vuelve impracticable tener un modelo que cumpla con todas las exigencias de las instituciones concedentes de los recursos.

En el año 2018 se implementó un nuevo sistema financiero contable... Este sistema se mantiene en constante actualización con la finalidad de cumplir con los pronunciamientos de los entes reguladores.”

Adicionalmente, en relación a las políticas y manuales contables documentados y aprobados para el reconocimiento, medición y revelaciones contables, la institución responde al oficio MTSS-DGA-OF-53-2022 enviado por la DGA a Ciudad de los Niños, lo siguiente:

“Para este año 2022 se tiene un plan de trabajo para la actualización de los manuales y procedimientos ya existentes, y dar continuidad a la redacción de otros procedimientos que dan soporte a las transacciones del área contable.”

De acuerdo a la respuesta dada por el Departamento Financiero del MTSS en cuestionario de control interno, sobre la información solicitada al sujeto privado, que le permite al MTSS verificar que tiene la capacidad administrativa, financiera y jurídica necesaria para cumplir con la finalidad para la cual se le otorga el beneficio patrimonial y sobre si se realiza algún análisis, valoración o estudio de dicha información, menciona lo siguiente:

Sobre la documentación solicitada:

“La solicitud formal firmada por el representante legal, acompañada del plan de trabajo, el presupuesto, el acuerdo de aprobación de esos documentos por parte de la Junta Directiva o Administrativa autenticado por Notario Público, certificación literal de la personería jurídica, organigrama, declaración jurada del representante legal en la que informa y declara varios aspectos de la organización, estudio especial realizado por un Contador Público Autorizado, sobre el control interno contable, financiero y administrativo, en el cual certifica la estructura administrativa, los reglamentos, manuales de procedimientos y directrices con las que cuenta la entidad para el manejo de fondos públicos, presentación de estados financieros, dictamen de auditorio de estados financieros, carta de gerencia y carta del representante legal del sujeto privado informando al MTSS sobre las acciones efectuadas por la administración para subsanar las debilidades de control interno que hubiera determinado la auditoría externa; entre otros documentos.

Sobre el análisis de la documentación:

“Se analiza los documentos presentados para valorar si cumplen con los requisitos dispuestos en el Reglamento de Transferencias del MTSS y las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados, R-DC-00122.”

De acuerdo a las respuestas otorgadas por Ciudad de los Niños y el Departamento Financiero, se evidencia que no se está analizando la importancia que tiene el cumplimiento de las NIIFs, las notas son revelaciones primarias que de no considerarse requeriría sesiones exhaustivas con la institución para entender y conocer las actividades realizadas, de lo contrario los usuarios de los estados financieros no tienen comprensibilidad para la toma de decisiones. El control establecido por el Departamento Financiero consiste en la verificación de la entrega del documento (Estados Financieros) como requisito y no en el análisis de su contenido.

La condición observada crea incertidumbre sobre la idoneidad financiera del sujeto privado, el MTSS es usuario principal de la información financiera, siendo concedentes de fondos públicos es de suma importancia contar con información confiable, completa, transparente y comparativa.

El incumplimiento a la resolución R-DC-00122-2019 por parte de los involucrados podrá generar responsabilidades de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Por causar el debilitamiento del sistema de control interno, la Administración puede enfrentar sanciones administrativas detalladas en el Artículo N°41 de la Ley N°8292 "Ley de Control Interno."

Los servidores de los sujetos pasivos concedentes de los beneficios serán responsables por conducta indebida, dolosa o gravemente culposa, en el ejercicio de los controles tendientes a garantizar el cumplimiento del fin asignado al beneficio concedido según Artículo N°7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluado el Sistema de Control Interno ejercido por el Departamento Financiero del MTSS a los beneficios patrimoniales transferidos a los sujetos privados: Ciudad de los Niños en el periodo 2021 se concluye que:

- 3.1. La transferencia otorgada en el año 2021 no se ejecutó a cabalidad con las disposiciones incluidas en el convenio, control indispensable para la emisión de la orden de giro de recursos. Se denota que la institución ha venido cubriendo una planilla operativa que beneficia la actividad de fondos propios de la institución la cual no ha demostrado el impacto o beneficio de esas contrataciones en la atención directa de los niños y jóvenes con vulnerabilidad social, deteriorando el interés público para la cual fue concedida dicha transferencia por el Legislador. (Ver comentarios del 2.1).
- 3.2. El control de revisión, verificación del convenio y liquidación de recursos no fue ejecutado, provocando que se emitiera una orden de giro de recursos sin contemplar a cabalidad las cláusulas contenidas en el mismo. Conforme a lo señalado en la cláusula indicada, si los miembros de la Junta Directiva ostentan facultades que les permiten disponer de los fondos públicos transferidos, resulta improcedente que los salarios que se les cancelan en razón de ser parte del personal administrativo de Ciudad de los Niños, sean cubiertos con los recursos otorgados por el Ministerio, por cuanto se estarían beneficiando directamente de los mismos. (Ver comentarios del 2.2).
- 3.3. Analizados los conceptos de carga social, salario y cesantía, se puede concluir que la cuota patronal que transfiere un patrono a la Asociación Solidarista, no puede igualarse al concepto de salario ni carga social ya que su finalidad es la de constituir un fondo de cesantía y no la de retribuir al trabajador por el servicio prestado ni tampoco se trata de un aporte a la seguridad social. El control indispensable para la emisión de la orden de giro de recursos (convenio), no se aplicó comprometiendo la integridad de los recursos girados al sujeto privado en el año 2021. (Ver comentarios del 2.3).
- 3.4. El control de asignación y aprobación establecido por el Departamento Financiero consiste en la verificación de la entrega de los Estados Financieros como requisito para el giro de los recursos, sin embargo, este no ha sido eficaz, debido a que los estados financieros auditados de Ciudad de los Niños no están de acuerdo a las NIIFs, dada la evaluación sobre las revelaciones en las notas y las políticas contables. El debilitamiento en los controles de asignación y aprobación compromete la integridad de los recursos girados al sujeto privado en el año 2021. (Ver comentarios del 2.4).

4. RECOMENDACIONES

4.1. Al Despacho de la Ministra

- 4.1.1. Girar instrucciones por escrito y dar el seguimiento formal y oportuno para que se cumplan las recomendaciones contenidas en este Informe, se ingrese el Plan de Acción en el Sistema Argos y por último para que se cargue toda aquella información que resulte en el acatamiento de todas las recomendaciones incluidas en este Informe en el Sistema Argos en el módulo de Control de Cumplimiento, lo anterior en un plazo de 5 días naturales a partir del recibo de este informe. (Ver comentarios del 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4).
- 4.1.2. Girar las instrucciones y dar el seguimiento formal y oportuno a quien corresponda para que, en un plazo no mayor a un mes calendario, se solicite el reintegro de los importes a Ciudad de los niños de los montos detallados en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3, los cuales ascienden a un total de ₡193 997 876,00 (Ciento noventa y tres millones novecientos noventa y siete mil ochocientos setenta y seis colones con 0/100). Lo anterior en un plazo de cinco días naturales después de haber recibido el informe. (Ver comentarios del 2.1, 2.2 y 2.3).
- 4.1.3. Girar las instrucciones y dar el seguimiento formal y oportuno a la Oficialía Mayor y Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) MTSS para que, en un plazo no mayor a un mes calendario, se calculen los montos a recuperar de periodos anteriores en relación con los hallazgos en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3. Lo anterior en un plazo de cinco días naturales después de haber recibido el informe. (Ver comentarios del 2.1, 2.2 y 2.3).
- 4.1.4. Girar las instrucciones y dar el seguimiento formal y oportuno a la Oficialía Mayor y Dirección General Administrativa Financiera (DGAF) MTSS para que se verifique que a partir del mes de agosto no se giren recursos para cubrir los rubros detallados en los hallazgos en los puntos 2.1, 2.2 y 2.3. Lo anterior en un plazo de cinco días naturales después de haber recibido el informe. (Ver comentarios del 2.1, 2.2 y 2.3).
- 4.1.5. Girar las instrucciones y dar el seguimiento formal y oportuno a quien corresponda para que se presente, en un plazo no mayor de 10 días, el detalle del avance de reforma integral a los controles establecidos como concedente, contenidos en el Decreto 36559-MTSS Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

solicitada en la recomendación 4.1.4 del informe DGA-ATOA-IESP-1-2022, con el fin de verificar que se atiendan como mínimo las situaciones observadas y detalladas en el presente informe. Los cuales deberán ser contemplados en el convenio a partir del año 2023. Lo anterior en un plazo de ocho días hábiles a partir del recibo de este informe (Ver comentarios del 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4).

4.1.6. Girar las instrucciones y dar el seguimiento formal y oportuno a quien corresponda para que se solicite a Ciudad de los Niños presentar al MTSS, en un plazo no mayor a dos meses, el conjunto de estados financieros auditados bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)) según corresponda, detallados por fuentes de financiamiento y con las notas correspondientes de acuerdo a las revelaciones estipuladas por dicha normativa, lo anterior en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir del recibo de este informe (Ver comentarios del 2.4).

4.2. Oficialía Mayor y Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

4.2.1. Incluir dentro de los controles establecidos la programación de los siguientes puntos, relacionados a las partidas financiadas con recursos de la transferencia:

- Análisis del tipo de personal o puestos que se están incluyendo en la planilla.
- Análisis de cláusulas del convenio establecido entre el MTSS y Ciudad de los Niños.
- Análisis de la opinión de la auditoría externa y marco de preparación vigente.
- Análisis de las principales cuentas relacionadas con el MTSS incluidas en el conjunto de Estados de Financieros., así como de la adecuada revelación de las notas a los Estados Financieros.
- Analizar que los Estados Financieros cumplan con las NIIFs.
- Seguimiento del cumplimiento de las observaciones contenidas en la carta de la gerencia presentada por Ciudad de los Niños.

Lo anterior en un plazo de un mes calendario a partir del recibo de este informe. (Ver comentarios del 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4).

5. ANEXOS

5.1. ANEXO 1: Cantidad de colaboradores por tipo de planilla para los años 2019-2020-2021.

Planilla	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total, general
Administrativa	17	17	20	54
Atención Directa	8	12	18	38
Operativa	43	37	28	108
Total, general	68	66	66	200

Fuente: Elaboración propia

5.2. ANEXO 2: Cantidad de personal de finca contratado para los años 2019,2020 y 2022.

Puestos	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Total, general
Administrador Finca	1	1	1	3
Peón Agrícola	17	12	6	35
Vaquero	2	2		4
Total, general	20	15	7	42
%	42/108=39%			

Fuente: Elaboración propia

5.3. ANEXO 3: Detalle de salarios de la planilla operativa para los años 2019-2020-2021.

PUESTO	SALARIO 2019	SALARIO 2020	SALARIO 2021	TOTAL
Administrador de Finca	₡10 081 517	₡10 284 887	₡11 054 990	₡31 421 394
Albañil Encargado	₡5 883 449	₡6 067 354	₡6 067 354	₡18 018 156
Arquitecto	₡1 384 353	₡3 841 920	₡3 841 920	₡9 068 193
Chofer	₡4 308 000	₡4 416 996	₡4 416 996	₡13 141 992
Ingeniero (a)	₡4 481 939	₡4 261 252	₡638 868	₡9 382 059
Lavadero	₡2 448 160			₡2 448 160
Lavaplatos		₡2 856 512	₡2 340 248	₡5 196 759
Mantenimiento eléctrico	₡8 159 757	₡5 536 620	₡5 536 620	₡19 232 997
Misceláneo	₡18 005 388	₡18 598 019	₡19 622 832	₡56 226 238
Operario Construcción	₡27 033 335	₡21 948 543	₡21 638 106	₡70 619 984
Peón Agrícola	₡43 463 230	₡43 451 898	₡17 237 909	₡104 153 037
Peón Jardinería	₡4 391 382	₡4 606 680	₡4 627 338	₡13 625 401
Soldador	₡9 344 737	₡10 946 040	₡9 622 711	₡29 913 487
Vaquero	₡8 656 964	₡8 851 382		₡17 508 346
Total, general	₡147 642 209	₡145 668 103	₡106 645 891	₡399 956 203

Fuente: Elaboración propia

5.4. ANEXO 4: Horas extras pagadas a planilla operativa en el año 2021.

Cédula	Puesto	Total, Horas Extras
302350918	Peón Agrícola	₡477 311
602680834	Peón Agrícola	₡250 314
303350263	Peón Agrícola	₡147 733
304450379	Peón Agrícola	₡139 043
303250717	Peón Agrícola	₡134 077
303980306	Peón Agrícola	₡44 758
503640557	Peón Agrícola	₡44 692
TOTAL		₡1 237 928

Fuente: Elaboración propia

5.5. ANEXO 5: Quinquenios pagados a planilla operativa en el año 2021.

Cédula	Puesto	Total, Quinquenios
108230677	Operario Construcción	91 583
111230994	Administrador de Finca	321 124
302140463	Misceláneo	217 785
302350918	Peón	136 939
302580541	Operario Construcción	130 037
303080636	Albañil Encargado	650 074
303220309	Misceláneo	100 751
303300172	Misceláneo	247 893
303340128	Misceláneo	109 516
501740976	Peón	495 786
602680834	Peón	273 878
Total, General		2 775 366

Fuente: Elaboración propia

5.6. ANEXO 6: Aguinaldo pagado a planilla operativa en el año 2021.

Cédula	Puesto	Monto Aguinaldo
110520535	Operario Construcción	344 156
303080636	Albañil Encargado	505 613
302990361	Misceláneo	337 601
303210185	Soldador	373 844
501740976	Peón Jardinería	385 612
111230994	Administrador Finca	921 249
303340128	Misceláneo	313 666
602680834	Peón Agrícola	425 323
303250717	Peón Agrícola	114 643
302140463	Misceláneo	324 344
302560803	Operario Construcción	361 213
303300172	Misceláneo	364 954
304110550	Operario Construcción	353 048
303760556	Chofer	368 083
108230677	Operario Construcción	347 242
503800785	Soldador	39 074
303220309	Misceláneo	289 371
106320904	Lavaplantos	224 344
302610103	Mantenimiento eléctrico	461 385
304450379	Peón Agrícola	211 649
303350263	Peón Agrícola	169 336
302580541	Operario Construcción	372 049
110890778	Arquitecto	320 160
302350918	Peón Agrícola	429 597
Total General		8 357 557

5.7. ANEXO 7: Colaboradores de planilla operativa que sobrepasan las 12 horas diarias laboradas.

Día	Cédula	Puesto	Horas Extras Reportadas Diarias	Horas Ordinarias Diarias	Total, Horas Laboradas Diarias
11/11/2021	602680834	Peón Agrícola	4,5	8	12,5
10/11/2021	602680834	Peón Agrícola	5,0	8	13
11/10/2021	602680834	Peón Agrícola	5,0	8	13
20/9/2021	602680834	Peón Agrícola	7,0	8	15
21/9/2021	602680834	Peón Agrícola	7,0	8	15
30/8/2021	602680834	Peón Agrícola	8,0	8	16
11/11/2021	303250717	Peón Agrícola	4,5	8	12,5
10/11/2021	303250717	Peón Agrícola	5,0	8	13
11/11/2021	304450379	Peón Agrícola	4,5	8	12,5
6/12/2021	304450379	Peón Agrícola	5,0	8	13
7/12/2021	304450379	Peón Agrícola	5,0	8	13
11/11/2021	303350263	Peón Agrícola	4,5	8	12,5
6/12/2021	303350263	Peón Agrícola	5,0	8	13
7/12/2021	303350263	Peón Agrícola	5	8	13
26/11/2021	302350918	Peón Agrícola	5	8	13

Fuente: Elaboración propia

5.8. ANEXO 8: Detalle salarios, aporte patronal y aguinaldo en el año 2021 de las cédulas N°103510659 y N°186201048817.

**SALARIOS Y BENEFICIOS
COLABORADOR CÉDULA N°103510659
AÑO 2021**

Mes	Salario Mensual	Incapacidad CCSS	Quinquenio	Salario+ Beneficios
ENERO	₡1 184 734		₡35 542	₡1 220 276
FEBRERO	₡1 184 734		₡35 542	₡1 220 276
MARZO	₡1 184 734		₡35 542	₡1 220 276
ABRIL	₡1 184 734		₡35 542	₡1 220 276
MAYO	₡1 184 734		₡35 542	₡1 220 276
JUNIO	₡1 184 734		₡35 542	₡1 220 276
JULIO	₡1 184 734		₡35 542	₡1 220 276
AGOSTO	₡592 367	₡68 350	₡19 822	₡680 539
SETIEMBRE	₡1 184 734		₡35 542	₡1 220 276
OCTUBRE	₡1 184 734		₡35 542	₡1 220 276
NOVIEMBRE	₡1 184 734		₡35 542	₡1 220 276
DICIEMBRE	₡1 184 734		₡35 542	₡1 220 276
TOTALES	₡13 624 441	₡68 350	₡410 784	₡14 103 575

Fuente: Elaboración propia

**SALARIOS Y BENEFICIOS
COLABORADOR CÉDULA N°186201048817
AÑO 2021**

Mes	Salario Mensual	Beneficios	Salario+ Beneficios
ENERO	₡1 184 734	₡0	₡1 184 734
FEBRERO	₡1 184 734	₡0	₡1 184 734
MARZO	₡1 184 734	₡0	₡1 184 734
ABRIL	₡1 184 734	₡0	₡1 184 734
MAYO	₡1 184 734	₡0	₡1 184 734
JUNIO	₡1 184 734	₡0	₡1 184 734
JULIO	₡1 184 734	₡0	₡1 184 734
AGOSTO	₡1 184 734	₡0	₡1 184 734
SETIEMBRE	₡1 184 734	₡0	₡1 184 734
OCTUBRE	₡1 184 734	₡0	₡1 184 734
NOVIEMBRE	₡592 367	₡0	₡592 367
TOTALES	₡12 439 707		₡12 439 707

Fuente: Elaboración propia

**AGUINALDO PAGADO A
 COLABORADORES
 AÑO 2021**

CÉDULA	MONTO
N°103510659	₡1 175 298
N°86201048817	₡1 135 370
TOTAL	₡2 310 668

Fuente: Elaboración propia

**APORTE PATRONAL (5,33%) RECONOCIDO
 AÑO 2021**

CÉDULA	MONTO
N°103510659	₡751 720
N°86201048817	₡663 036
TOTAL	₡1 414 756

Fuente: Elaboración propia

5.9. ANEXO 9: Estimación de salarios, aporte patronal y aguinaldo en el año 2020 de las cédulas N°103510659 y N°186201048817.

**ESTIMACIONES POR
 COLABORADOR
 AÑO 2020**

Cédula	Salario Anual	Aguinaldo	Aporte Patronal (Cesantía)	Total, Pagado
N°103510659	₡14 376 747	₡1 198 062	₡766 281	₡16 341 090
N°186201048817	₡14 216 808	₡1 184 734	₡757 756	₡16 159 298
TOTAL GENERAL	₡28 593 555	₡2 382 796	₡1 524 036	₡32 500 388

Fuente: Elaboración propia

5.11. ANEXO 11: Notas a los estados financieros que no cumplen con todos los criterios de revelación obligatorios indicados en las NIIFs y referencia técnica sugerida.

Notas de detalle	N° Nota CDN	Referencia técnica
Efectivo y equivalentes de efectivo:	4	
Intereses devengados		NIIF 7.33
Cuentas por cobrar:	7	
Movimiento de la estimación para pérdidas crediticias esperadas	7	NIIF7.35H e NIIF 15.117 y 118
Inventarios:		
Detalle de los inventarios segregando al costo y al valor neto realizable		NIC 1.78 (c), NIC 2.36 (b), (c) y (e) , NIC 36,6 Y NIC 41.13
Revelación de los ajustes relacionados con valor neto realizable		NIC 2.36 (e)
Propiedad, planta y equipo:	2 y 9	
Detalle al costo o valor razonable y depreciación acumulada y deterioro		NIC 1.78 (a), NIC 16.73 (d), (e) sub-incisos del (i) al (ix) e NIIF13.93 (b) y (e) (ii)
Resumen del costo histórico y depreciación acumulada histórica		NIC 16.77 (e) y 78
Valuación en exceso al costo/Deterioro de activos		NIC 16.31, 34, 39, 41, 42, 73 (a), 77, NIC 8.17 y NIC 12.20 y 61A
Activos biológicos:	2 y 11	
Divulgación de los métodos aplicados para determinar el valor razonable		NIC 41.40 y 44 e NIIF 13.76
Incrementos y disminuciones en el valor razonable periódica de los productos agrícolas consumibles		NIC 41.40,41,42,43,50
Activos intangibles:	10	
Detalle del movimiento de las cuentas de activos intangibles		NIC 38.118 (c), d y (e) sub-incisos del (i) al (vii)
Inversiones en acciones:	12	
Revelación financiera de las inversiones, naturaleza y política contable relacionada.		NIIF12.20, 21, 22 (a), 23 y B12. NIIF 9, entre otras
Supuestos utilizados para el cálculo del valor recuperable		NIC 36.134 (c) y (d) sub-incisos (iii), (iv) y (v)
Supuestos utilizados para el cálculo del valor de uso		NIC 36.134 (c) y (d) sub-incisos (i) al (iv), (e) y (f)
Provisiones:	15	
Detalle del movimiento de las cuentas de provisiones		NIC 37.14 y 84 incisos del (a) al (e)
Clasificación de las provisiones a corto y largo plazo		NIC 1.60
Detalle cualitativo de las provisiones		NIC 37.85 incisos del (a) al (c)
Transacciones con partes relacionadas:	No trae	
Detalle de saldos por cobrar y por pagar a partes relacionadas		NIC 24.18 incisos del (a) al (g)
Detalle de transacciones efectuadas con partes relacionadas		NIC 24.18 (a) y 21

Notas de detalle	N° Nota CDN	Referencia técnica
Términos y condiciones de las transacciones con partes relacionadas		NIC 24.18 (b), 21 y 23
Divulgación de la compensación al personal clave de la compañía		NIC 24.17 incisos del (a) al (e) e IFRS 2.44
Pasivo Diferido:	16	
Política contable aplicada, naturaleza y alcance de las partidas reconocidas en el Estado Financiero		NIC20,39, NIIF 15 entre otras
Patrimonio:	17	
Detalle cualitativo y cuantitativo del capital social común		NIC 1.78 (e) y 79 (a) sub-incisos del (i) al (iv)
Detalle cualitativo y cuantitativo del capital social preferente		NIC 1. 78 (e) y 79 (a) sub-incisos del (i) al (v)
Detalle cualitativo y cuantitativo de acciones en tesorería		NIC 1.79 (a) sub-inciso (vi)
Detalle cualitativo y cuantitativo de cualquier capital pagado en exceso		NIC 1.79 (b)
Otros componentes del patrimonio		
Detalle cualitativo del superávit por revaluación de activos fijos		NIC 1.79 (b), NIC 16.39, 41 y 77 (f)
Detalle cualitativo de la reserva para ganancias no realizadas		NIC 1.79 (b) e IFRS 7.20 (a) sub-inciso (viii)
Dividendos pagados y dividendos propuestos		
Divulgación sobre dividendos		NIC 1.107 , 137 (a) e IFRIC 17. 10 (a) y (b) y 16
Ingresos y Gastos financieros:	23	
Detalle cuantitativo de la cuenta de ingresos financieros		NIIF 7.20 (a) y (b)
Detalle Gastos financieros		NIIF 7.20 (a), (b) y (e) y NIC 17.27
Compromisos y contingencias:	2	
Detalle cualitativo de contingencias con efecto potencial para la compañía		NIC 37.86
Objetivos y políticas de gestión de los riesgos financieros:	2	
Políticas gerenciales para el manejo del riesgo de tipo de cambio		NIIF7.6.21A(a), 22A, 33 y 40, B23 y 24
Políticas gerenciales para el manejo del riesgo de tasa de interés		NIIF7.21A(a), 22A, 33 y 40 (a)
Políticas gerenciales para el manejo del riesgo de liquidez		NIIF7.33, 39 (a), (b) y (c) y B8
Políticas gerenciales para el manejo del riesgo de crédito		NIIF7.33, 34 (c), 35B y 36 (c) y B8
Gestión de capital		
Políticas gerenciales para el manejo de la gestión de capital		NIC 1.134 y 135
Instrumentos financieros:	5	
Jerarquía del valor razonable		NIIF 13.9, 91, 93(a) y (b) y 97
Hechos ocurridos después de la fecha del balance general:	No trae	NIC 10.10, 21 y 22
Detalle cualitativo y cuantitativo de eventos subsecuentes		NIC 10.10, 21 y 22
Fecha de aprobación de los estados financieros		NIC 10.17

Fuente: Elaboración propia

5.12. ANEXO 12: Reglamento de la Junta Directiva de la Ciudad de los Niños.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CIUDAD DE LOS NIÑOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 1.- Este Reglamento establece las normas que regirán la organización interna y el funcionamiento de la Junta Directiva de la Ciudad de los Niños

ARTICULO 2.- La Junta Directiva de la Ciudad de los Niños está compuesta de cinco miembros, tres escogidos por la Conferencia Episcopal de Costa Rica, uno por el Patronato Nacional de la Infancia y otro por el Concejo de la Municipalidad de Cartago de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°7157.

ARTICULO 3.- Los miembros la Junta Directiva de la Ciudad de los Niños son electos por períodos de tres años y podrán ser reelegidos por períodos iguales y sucesivos. Una vez juramentados ante los demás miembros de la Junta Directiva reunidos en sesión, entran en el ejercicio de su función y toman posesión de su cargo, lo cual quedará consignado en el acta de la sesión respectiva. La juramentación estará a cargo del presidente en ejercicio. Cuando corresponda la juramentación del presidente estará presidida por el miembro de mayor edad de la Junta Directiva.

ARTICULO 4.- Los miembros elegirán un presidente, un secretario, un tesorero, un primer vocal y un segundo vocal, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales y sucesivos. El presidente acreditará ante terceros su representación mediante certificación del acuerdo de su nombramiento.

ARTICULO 5.- La Junta Directiva de la Ciudad de los Niños tiene las siguientes funciones:

1. Nombrar el Director de la Ciudad de los Niños por un período de tres años. El Director en unión con el Presidente de la Junta Directiva, tendrán la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.
2. Aprobar las políticas y los programas generales de la institución.

3. Aprobar los reglamentos generales de la Institución.
4. Aprobar el Plan Anual Operativo, el presupuesto anual, los presupuestos extraordinarios y sus modificaciones.
5. Conocer y aprobar la ejecución presupuestaria y los respectivos informes de ejecución para las entidades públicas que transfieren recursos a la institución.
6. Aprobar las inversiones para infraestructura, equipos y capacitaciones extraordinarias del personal.
7. Conocer y aprobar los convenios de cooperación y proyectos con entidades nacionales e internacionales.
8. Aprobar las licitaciones especiales.
9. Las que le asignen normativas de mayor rango o de este reglamento.

ARTICULO 6.- El presidente la Junta Directiva de la Ciudad de los Niños tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
2. Dirigir los debates, dando oportunidad a los diferentes miembros de expresar sus puntos de vista, de conformidad con el orden en que se haya pedido la palabra y anunciar la aprobación o no de un asunto sometido a votación.
3. Velar porque la Junta Directiva cumpla las leyes y reglamentos que la rigen.
4. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias
5. Definir la agenda para cada sesión teniendo en cuenta las peticiones de los miembros de la Junta Directiva y de la Dirección de la institución.
6. Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo efecto tendrá voto de calidad;
7. Notificar a la instancia correspondiente cuando la persona nombrada incumple con sus responsabilidades como miembro de la Junta Directiva
8. Las demás atribuciones que determine este reglamento u otras normas de mayor jerarquía.

ARTICULO 7.- El Primer vocal sustituirá al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justa que le impidan el ejercicio de sus funciones. Toda ausencia del presidente deberá ser oportunamente notificada a los demás integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 8.- El período para el ejercicio de los cargos en la Junta Directiva será del 1 de junio de cada año al 31 de mayo del siguiente año y podrán ser reelectos.

ARTICULO 9.- La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo al presidente en la preparación de las agendas y convocatorias a las sesiones
2. Levantar las actas de las sesiones y apoyar al presidente en el seguimiento de los acuerdos
3. Coordinar con la administración la comunicación de los acuerdos firmes
4. Emitir las certificaciones de acuerdos o resoluciones que le sean solicitadas
5. Comunicar a las organizaciones del vencimiento de su representante como miembro de la Junta Directiva
6. Las demás atribuciones que determine este reglamento o acuerde la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 10.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos por los entes que los han nombrados, por su propia iniciativa o por solicitud de la Junta Directiva o de la Dirección de la Ciudad de los Niños, cuando exista incumplimiento comprobado de los deberes que le corresponden. En estos casos, la organización representada nombrará otra persona como miembro de la Junta Directiva por un nuevo período de tres años. Perderá su condición de miembros de la Junta Directiva quien se ausente, justificada o injustificadamente, por un período mayor a tres meses.

ARTICULO 11.- Serán deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva.

1. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva a que sean convocados y participar en ellas con voz y voto.
2. Abstenerse de participar en la discusión y votación de asuntos en que tengan interés personal, de acuerdo con lo estipulado por las leyes de la República y por disposiciones internas. Para estos efectos el interesado deberá abandonar temporalmente la sala de reunión
3. Guardar una razonable discreción en cuanto a opiniones expresadas en las sesiones y a acuerdos que aún no formen parte de las actas aprobadas.

4. Presentar mociones de orden para agilizar la discusión de los asuntos o bien para llamar al cumplimiento de la normativa establecida;
5. Interponer en forma razonada o por escrito, antes de la aprobación del acta respectiva, recurso de revisión en contra de cualquier acuerdo que no haya sido declarado firme;
6. Dedicar a la Junta Directiva la atención necesaria con una rigurosa revisión de documentos y la preparación sobre los temas de agenda.
7. Ser responsable con las tareas que le asigne la Junta Directiva y servir de vocero oficial o representar la Ciudad de los Niños ante otras instituciones cuando así se acuerde en sesión de Junta Directiva o se lo solicite el presidente;
8. Cumplir con otros deberes establecidos en este Reglamento o por acuerdo de la Junta Directiva

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES Y ACTAS

ARTICULO 12.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes. La sesión deberá iniciarse a la hora señalada en la convocatoria y para conocer de los aspectos incluidos en la agenda correspondiente. La agenda, el acta de la sesión anterior y los documentos deberán ser entregadas a sus miembros, con al menos veinticuatro horas de antelación a la hora fijada para la sesión.

ARTICULO 13.- La Junta Directiva puede sesionar virtualmente previo acuerdo de aplicar esta modalidad y siempre que se garantice la conectividad de todos sus miembros.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva podrá realizar sesiones extraordinarias por iniciativa propia o cuando el Presidente la convoque por sí o a solicitud de al menos dos de sus miembros o del Director de la institución, con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de urgencia. Los temas de la agenda de las sesiones extraordinarias serán invariables, salvo acuerdo unánime al inicio de la sesión.

ARTICULO 15.- El quórum para que pueda sesionar válidamente la Junta Directiva será de tres miembros. En la sesión serán invitados de oficio el Director y el Administrador (a) de la institución. En caso de renuncia o destitución de un miembro de la Junta Directiva, ésta podrá reunirse mientras se tramita la sustitución respectiva y la agenda se conformará únicamente con asuntos declarados como urgentes.

ARTICULO 16.- El Junta Directiva sesionará para conocer lo indicado en la agenda, que tendrá, en general, el siguiente orden:

1. Revisión y aprobación de la agenda, salvo en las sesiones extraordinarias o de urgencia
2. Conocimiento y aprobación de las actas
3. Seguimiento de ejecución de acuerdos
4. Informes del Presidente
5. Informes del Director
6. Temas de discusión para acuerdo
7. Informes de Coordinadores de Área.
8. Correspondencia;
9. Asuntos varios

Aprobada la agenda de la sesión no podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día salvo que estén presentes al menos cuatro miembros de la Junta Directiva y un nuevo asunto sea declarado de urgencia e incluido en la agenda por el voto favorable de todos ellos.

ARTICULO 17.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el presidente o por el Primer Vocal en ausencia de aquel. El Presidente podrá incorporarse a la sesión en cualquier momento y asumirá la dirección de la sesión una vez concluido el asunto en discusión.

ARTICULO 18.- Las sesiones de la Junta Directiva serán siempre privadas, pero la Junta Directiva podrá disponer que tenga acceso el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto. En las sesiones no se deliberará ni se votará en presencia de personas que no sean miembros de la Junta Directiva salvo el Director y el Administrador de la institución que serán invitados de oficio en las sesiones.

ARTICULO 19.- La Junta Directiva mantendrá al día el Libro de Actas Digital. Dichas actas estarán completas, foliadas en forma consecutiva, de sus sesiones. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá lugar, hora y número de sesión, la indicación de las personas asistentes, una síntesis de la deliberación de cada tema y el contenido de los acuerdos resultantes. La secretaría distribuirá el acta preliminar a los miembros de la Junta Directiva, a fin de que consignen las modificaciones que juzguen pertinentes, previo a la siguiente sesión.

ARTICULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que pudieren derivarse del acuerdo en cuestión.

ARTICULO 21.- Las actas deben ser aprobadas en la siguiente sesión ordinaria. Los acuerdos se considerarán firmes con la aprobación del acta correspondiente. Antes de la aprobación del acta los acuerdos carecen de firmeza, salvo aquellos que en la propia sesión ha recibido firmeza por votación de la mayoría. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el Secretario y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente dentro de los cinco días naturales posteriores a su aprobación.

ARTICULO 22.- La Secretaría de la Junta Directiva elaborará un informe trimestral sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO IV DE LA DELIBERACION Y ADOPCION DE ACUERDOS

ARTICULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a presentar mociones de orden, de fondo, de forma o de revisión:

1. Serán mociones de fondo las que propongan, varíen, adicionen o pretendan dejar sin efecto el contenido de un posible acuerdo
2. Serán mociones de orden, las que pretendan ampliar, posponer o dar por concluido el debate o su procedimiento, suspender la sesión, cambiar el orden del día o revisar una decisión de la Presidencia;
3. Serán mociones de forma las que tiendan a variar el estilo del texto de una moción de fondo o de un acta sujeta a aprobación;
4. Serán mociones de revisión las que se presenten dentro del proceso de revisión y aprobación del acta de una sesión anterior y que tiendan a variar acuerdos no firmes de la Junta Directiva. Las mociones de orden y las de forma se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya el miembro que esté en el uso de la palabra.

ARTICULO 24.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán en votación ordinaria por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes. En los casos de empate se repetirá la votación y si éste persistiera, el Presidente tendrá en la tercera votación voto de calidad.

ARTICULO 25.- Sólo en los casos en que así se acuerde, se dejará constancia en el acta del voto de los miembros que así lo soliciten y sus razones.

Este reglamento fue aprobado en firme en la Sesión N°289 realizada el 15 de noviembre del 2021 y rige a partir de su aprobación.

5.13. ANEXO 13: Declaración Jurada Ciudad de los niños para giro en el año 2021.



DECLARACION JURADA:

En nuestra condición de representantes legales de la Institución Ciudad de los Niños declaramos lo siguiente:

1. Que Ciudad de los Niños está activa, realizando en forma regular proyectos y actividades conducentes a la finalidad para la cual fue creada.
2. Que Ciudad de los Niños, cuenta con la organización administrativa adecuada para desarrollar el programa o proyecto, de manera eficiente y eficaz, (se adjunta copia del organigrama actualizado).
3. Que los fondos se utilizarán única y exclusivamente en la finalidad indicada en la Ley de Presupuesto Ordinario y/o Extraordinario de la República, y convenio suscrito.
4. Que el programa, se ejecutará bajo nuestra exclusiva responsabilidad, y en cumplimiento con el destino legal y fin público que autoriza la transferencia, y que los gastos que se indican en el presupuesto que se aporta, no han sido ejecutados, ni existen sobre ellos compromisos legales de ninguna naturaleza.
5. Que los fondos no benefician directa ni indirectamente, ya sea en su carácter personal o como socios o miembros de la Junta Directiva a las personas que se mencionan en el artículo 29 del Reglamento para la Regulación de las Transferencias Canalizadas por el MTSS.
6. Que los recursos que se están solicitando, no beneficia a las personas físicas y jurídicas de la entidad a la que represento, al administrar la transferencia de recursos, en materia de compras, servicios, subsidios o cosas similares, ya sea en su carácter personal, como socios o miembros de la Junta Directiva. Esta prohibición, alcanza además a sus conyugues, compañeros, compañeras en la unión de hecho. así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive.

7. Que los fondos se administrarán exclusivamente en Caja Unica en la cuenta No. CR2107399999999925784 y en el Banco Nacional en la cuenta No.100-01-000-14883-3, en donde se depositarán los fondos del beneficio patrimonial y de las cual se llevará registros por separado de su empleo, independientes en la contabilidad de los que correspondan a otros fondos de nuestra propiedad, de tal forma que sean claramente identificables.
8. Que nos comprometemos a presentar ante la Dirección Financiera del MTSS, los informes correspondientes con la periodicidad que el Ministerio indique sobre la ejecución y liquidación de los recursos, y de mantener de manera ordenada cronológicamente en un expediente rotulado a disposición, de la Auditoría.
9. Que a la fecha se cuenta con los siguientes reglamentos, manuales de procedimientos y directrices para el manejo de fondos públicos: Reglamento de caja chica, Procedimiento de emisión de cheques y transferencias, Procedimiento para el control de activos fijos, control y administración

Ciudad de los Niños Cédula Jurídica 3-007-112502 Teléfono 2552-9600 Fax 2551-4485

Página 16 de 788



de inventarios, política de crédito y cobro, proceso de compras y adquisiciones, recepción de ingresos, pago de planillas, cobro de mensualidades, recepción de donaciones, políticas de inversión.

10. Que Ciudad de los Niños cuenta con el libro de Actas de la Junta Directiva, y que la última acta registrada corresponde a la sesión ordinario No.280 celebrada el día 24 de agosto del 2020, y además cuenta con los libros contables (Diario-Mayor, Balances e inventarios), estos libros cuentan con los registros del cierre contable al 30 de noviembre del 2020. Todos estos libros fueron legalizados por Jesús María Ramos Leza Director de la Institución de acuerdo a la potestad que le confiere la ley.

11. Que estamos al día en la presentación de informes y liquidaciones de los beneficios recibidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Y para que así conste firmamos en Cartago el día diez de diciembre del año 2020, al ser las diez horas.



Fray Jesús María Ranos Leza
Representante Legal
Ciudad de los Niños



Rogelio M.
Fray Rogelio Morgan Loaiciga
Representante Legal
Ciudad de los Niños

Ciudad de los Niños Cédula Jurídica 3-007-112502 Teléfono 2552-9600 Fax 2551-4485

Página 17 de 788

Oficializado por medio del oficio MTSS-DGA-OFI-14-2022: _____